REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION

JUDICIAL CAUCA

EXCEPCIONES PREVIAS

JUZGADO : SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

PROCESO : DIVISORIO y/o VENTA BIEN COMUN

DEMANDANTE: BETTY EUGENIA ROJAS ESTELA

APODERADO : MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO

DEMANDADO : HENRY ARENA CORREDOR

INICIADO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

RADICADO BAJO EL NUMERO: 014003002- 002020-0042-00-00 FL -

Dependencia	Serie	Subserie
02-10,20,115	270	30

CAJA- ,INT-
Cuaderno de

A LA TERCERA: Nos atemperamos a lo preceptuado por las normas vigentes, y a las decisiones del Señor Juez, con el fin de establecer una verdad jurídica y en aplicación de Justicia en debida forma, además de garantizar la prevalencia DEL DERECHO SUSTANCIAL, para lo cual, me permito presentar el INVENTARIO REAL, de la sociedad, el cual no fue liquidado conforme a la ley.

EXCEPCIONES:

De acuerdo al artículo 100 del C. G. del P. Numerales, 1, 5, 7; comedidamente solicito tener como tales las siguientes:

1. **PREVIAS:**

a) **Falta de Competencia.**
b) **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**
c) **No haberse presentado prueba de la calidad de Compañero Permanente.**
d) **Habérsele dado el trámite de un proceso diferente al que corresponde.**

FUNDAMENTOD DEL DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Articulo 96 art. 100 Núm. 1, 5, 7. del C. G. P.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES:

a) Copia de la escritura de divorcio

b) Certificados de libertad d3e los bienes.

d) Certificado de tradición del vehículo.

e) Inventario y avalúos de los bienes.

f) Recibo de desembolso del préstamo bancario.

2-TESTIMONIALES:

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos: **VIRGINIA REVOLLEDO, JAIME CANDAMIL Y YESID ARTEAGA**; vecinos de esta ciudad, residentes en Popayán. Quienes podrán ser notificados a través de mi conducto, por lo que me comprometo a presentarlos en la AUDIENCIA VIRTUAL. Decreto 806 de 2020 correo hpabon1057@hotmail.com.

3- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicito citar y hacer comparecer a la demandada, señora **BETY EUGENIA ROJAS ESTELA**, y al **Dr. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO,** para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé a cada uno de ellos.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder a mi favor
- Los documentos aducidos como pruebas.
- Copia de la Contestación de la demanda para archivo y con sus anexos para traslado.

PROCESO; COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de **liquidación de la sociedad patrimonial,** de mayor cuantía estimada en **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($574.000.000)**, correspondiente al valor de los bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho; por lo tanto, respetuosamente, considero que por razón de la Naturaleza y Cuantía, este proceso no es de su competencia.

NOTIFICACIONES

Mi Poderdante: en la carrera 4° N° 39 N 65.

La Demandante: en la calle 16 AN # 7-32 edificio el Roble, barrio el Recuerdo de la ciudad de Popayán

El Suscrito Apoderado: En la secretaría del juzgado o en la carrera 9ª n° 2-11 de la ciudad de Popayán, teléfono 3016495556; correo electrónico, hpabon1057@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

HECTOR BENJAMIN PABON
C.C. N° 10.535.541
T. P. N° 208.300 del C.S. de la J.

HECTOR BENJAMIN PABON
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa De Colombia Especializado en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.
E. S. D.
Ref. PROCESO DIVISORIO
DTE : HENRY ARENAS CORREDOR
DDA: BETY EUGENIA ROJAS ESTELA
RAD: 19001400300220200004200

HECTOR BENJAMIN PABON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **HENRY ARENAS CORREDOR** igualmente mayor y vecino de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, quien obra como ex compañero permanente y socio patrimonial de la demandada, respetuosamente y encontrándome dentro de los términos de ley, me permito interponer el recurso de REPOSICIÓN al auto admisorio de la demanda Nro. de fecha ,formulada ante su despacho por la señora **BETY EUGENIA ROJAS ESTELA,** persona mayor y de esta vecindad, en su condición de ex compañera permanente y socia patrimonial de mi patrocinado, en los siguientes términos.

CUESTION PREVIA

Es menester que el Juzgado de conocimiento tenga en cuenta la existencia de circunstancias fácticas, que surgen de pruebas que serán allegadas al proceso, las cuales permitirán direccionar el curso de la demanda, en el sentido de que no le asiste medios legales ni pruebas contundentes a la parte demandante para la apertura de la presente litis.

Es así y conforme a los medios probatorios y la valoración que de los mismos en sana crítica ha de efectuar el Despacho, determino y pruebo que existe en la demandante una marcada conducta desleal, encaminada a obtener la declaración de culpabilidad en el demandado, y lograr así alcanzar por esta vía una sanción mayor hacia mi poderdante, pero como la mano de la justicia es justa y equitativa, dentro del transcurso del sumario se podrá observar la verdad por encima de toda falsedad incoada.

Desde el día 10 del mes de febrero del año 1.992 entre mi poderdante el Señor **HENRY ARENAS CORREDOR** y la demandada señora **BETY EUGENIA ROJAS ESTELA**, se inició la unión marital de hecho, la cual subsistió de manera continua por un lapso superior a los 24 años, hasta el momento de su disolución ocurrida el día 30 del mes de septiembre del año 2.016, en la ciudad de Popayán, unión de la cual hubo un (1) hijo, el cual a la fecha, es mayor de edad; tiene 27 años. Los compañeros permanentes, tomaron la decisión de separarse amigablemente con un previo acuerdo en la repartición de los bienes tanto inmuebles como muebles a la Notaría tercera de Popayán, el cual consistía que la señora BETY EUGENIA ROJAS ESTELA, se quedó con el inmueble determinado como: Apartamento 301 tercer piso de la calle 16 A norte N° 17-36 Edificio el Roble, Barrio El Recuerdo ***(el cual estaba a su nombre)*** y el mueble determinado como RENAULT LOGAN de color GRIS ESTRELLA, MODELO 2.016 ***(el cual estaba a su nombre)*** y además con todos los muebles y enseres que reposaban en el apartamento; Por otro lado el señor HENRY ARENAS CORREDOR, se quedaba con la casa pequeña, ubicada en la CARRERA 5 A N° 42-89. APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO de la ciudad de Popayán ***(el cual estaba a nombre de los dos)***.

Pero al cabo cuatro años de separados, la señora presenta por medio de su abogado el Dr. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ, y través de la NOTARIA TERCERA DE POPAYAN, presenta la DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y

HECTOR BENJAMIN PABON
Abogado Titulado
Universidad Cooperativa De Colombia Especializado en Derecho Administrativo
Universidad Santiago de Cali

sitio de residencia del hoy demandado, escritura pública que mi poderdante firmo sin atenuar lo presentado, pues se trataba de un acuerdo anteriormente establecido.

Ahora en un acto de mala fe, la demandante se aprovecha de la voluntad acordada con su ex compañero permanente señor HENRY ARENAS CORREDOR, interpone ante su despacho DEMANDA DIVISORIA del inmueble que hoy es su de domicilio, pretendiendo, dejarlo en la calle mientras ella, disfruta de los demás bienes, que tienen de por si un valor de más del 75%.

La **señora BETY EUGENIA ROJAS ESTELA**, se desempeña como Enfermera Superior, no tiene necesidades que no pueda suplir por sus propios medios, de igual manera, el señor **HENRY ARENAS CORREDOR**, por lo que estamos frente a un caso donde se acciona el SISTEMA JURIDICO, solamente atendiendo situaciones caprichosas, cuestionadas por demás, de las cuales se debe optar incluso por sancionar a los responsables de tal actuación con la posible comisión de conductas penales.

Sin embargo, mi mandante está dispuesto a aceptar un acuerdo mutuo, donde se haga una partición en justas proporciones de todos los bienes (inmuebles y muebles obtenidos durante su unión) , sin acudir a la vía judicial en otro proceso con otra jurisdicción, como tampoco a cobrar los gastos procesales y costas que genere dicha Litis.

Señora Juez, la señora demandante BETTY EUGENIA ROJAS, es absolutamente conocedora de que los bienes inmuebles y muebles que fueron adquiridos con la misma voluntad, decisión y esfuerzo de los otrora compañeros permanentes; en tal virtud, no puede negar lo que le corresponde en derecho a mi representado el señor HENRY ARENAS CORREDOR que es parte de ellos, como previamente lo habían acordado; pero en un acto de mala fe la demandante hizo comparecer a mi representado a la Notaría Tercera de Popayán, para que firmara la liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho en CEROS, para que posteriormente presente el proceso de la referencia e intente apoderarse de lo que en derecho le corresponde al demandado, es decir, es una actuación desleal, falta a la ética y sobre todo temeraria.

Por otro lado, la demanda ha sido presentada sin tener en cuenta la documentación real, en razón a que a la NOTARIA TERCERA DE POPAYAN, no se aportó un inventario real de los bienes sociales adquiridos por los compañeros permanentes, y sacando una escritura pública donde se liquidó la Sociedad Patrimonial de Hecho, EN CEROS, cuando en realidad había dos bienes inmuebles (apartamento y casa de habitación) y un bien mueble (vehículo), pero con una actuación engañosa suministrando datos que no corresponden a la realidad, propiciando de contera UN OCULTAMIENTO DE BIENES para beneficiar a la parte demandante, incluso, evadiendo los impuestos ante la DIAN. Y todo en una ligera maniobra a cargo del abogado contratado para hacer toda la actuación de manera deliberada, abusando de manera ostensible la personalidad y buena fe del demandado, toda vez que se trata de una persona de excelentes cualidades humanas y profesionales como docente que se desempeña.

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa, solicito a su señoría, REVOCAR para REPONER el auto admisorio de la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,